

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIERRO EXTERIORES DE SITIOS ERIAZOS
DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS**

ORDENANZA N°: 007 /

PADRE LAS CASAS, 13 JUL. 2000

VISTOS:

- 1.- La ley 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.-
- 2.- Lo dispuesto en el Párrafo 3°, artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 458 (V y U) de 1975, que fija el texto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.-
- 3.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 2-19602 de Interior, publicado en el Diario Oficial en su edición del día 11 de enero de 2000.-

CONSIDERANDO:

El acuerdo del Concejo Municipal de Padre Las Casas, adoptado en sesión ordinaria N° 150 de fecha 17 de julio de 2000.- que aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIERRO EXTERIORES DE SITIOS
ERIAZOS EN LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS.**

TITULO I OBJETIVOS

Artículo 1° : La presente *Ordenanza de Cierros Exteriores de Sitios Eriazos de la Comuna de Padre las Casas*, tendrá por objeto general, promover la construcción de cercos perimetrales de sitios eriazos existentes en el radio urbano de la comuna.-

Artículo 2°: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- ◆ La rehabilitación y saneamiento de los sitios insalubres dentro de la comuna.
- ◆ Prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio, dentro del radio urbano comunal.
- ◆ Evitar las ocupaciones ilegales.
- ◆ La prevención de riesgos.

TITULO II MECANISMOS

Artículo 3° : Mediante carta certificada el Secretario Municipal notificará a los propietarios de dichos terrenos, del Decreto Alcaldicio que ordene efectuar la construcción del cerco pertinente, informándoles que para su ejecución tendrán el plazo fatal establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones al efecto. Todo ello, previo informes emanados de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio.

Artículo 4° : Habiendo transcurrido el plazo señalado precedentemente o tratándose de sitios respecto e los cuales se ignore quien sea su propietario, o de inmuebles respecto de los cuales la Municipalidad desee solicitar el saneamiento a su favor o el traspaso del mismo a su patrimonio, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, o que la falta de cerco entrañe un riesgo manifiesto para la comunidad, la Municipalidad proceder, previo Decreto Alcaldicio y a través de la Dirección de Obras Municipales, a la construcción de los cerros pertinentes.

Artículo 5° : Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá repetir lo que haya gastado, con sus correspondientes intereses corrientes, en contra del propietario del mismo una vez una vez que se sepa su identidad. -

ARTICULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación de su extracto en el diario de mayor circulación regional.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO, TRANSCRIBASE la presente Ordenanza, a las Direcciones Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del Público, hecho, ARCHIVESE. -



ROLANDO FIGUEROA ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ROSA OYARZUN GUIÑEZ
ALCALDESA

ROG/RFE/DLA/LRM

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Gabinete
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Educación
- Departamento de Salud
- Oficina de Partes